



# Aspectos Relevantes Exploración Minera Problemáticas y Propuestas

**Iván Cheuquelaf**  
Subsecretario de Minería  
Octubre 2020



# I. ANTECEDENTES

Durante gran parte del año 2019, el Ministerio de Minería desarrolló una mesa de trabajo público-privada con el objeto de **identificar los principales obstáculos en la ejecución de proyectos de exploración y sus permisos relacionados**, para finalmente trabajar en soluciones concretas a estos hallazgos.

## 6 Sesiones de trabajo:

- SERNAGEOMIN
- Ministerio de Salud
- Dirección General de Aguas
- Subsecretaría para la Fuerzas Armadas
- CONAF
- Consejo de Monumentos Nacionales



SONAMI



CONSEJO  
MINERO



# ¿Qué es la Exploración Minera?

Es posible encontrar un definición en el artículo 3° letra i.2. del D.S. N°40/2012. Dicho precepto distingue entre prospección y exploración minera:

**Prospección:** conjunto de obras y acciones a desarrollarse **con posterioridad a las exploraciones mineras**, conducentes a **minimizar las incertidumbres geológicas**, asociadas a las concentraciones de sustancias minerales de un proyecto minero, necesarias para la caracterización requerida y con el fin de establecer los planes mineros en los cuales se base la explotación programada de un yacimiento, que consideren **cuarenta (40) o más plataformas**, incluyendo sus respectivos sondajes, tratándose de las Regiones de Arica y Parinacota a la Región de Coquimbo, o **veinte (20) o más plataformas**, incluyendo sus respectivos sondajes, tratándose de las Regiones de Valparaíso a la Región de Magallanes y Antártica Chilena, incluida la Región Metropolitana de Santiago”

**Exploración:** “conjunto de obras y acciones conducentes al **descubrimiento, caracterización, delimitación y estimación del potencial de una concentración** de sustancias minerales, que eventualmente pudieren dar origen a un proyecto de desarrollo minero, que consideren **menos plataformas que las indicadas en el inciso anterior.**



## Factores de dificultad para la Exploración Minera

Factores que se deben considerar previamente para la determinación de aquellos permisos que dificultan la actividad:

1. **Ubicación** en que se desarrollan los proyectos: lugares **alejados de centros urbanos**, que carecen de servicios básicos y de caminos de acceso.
2. **Carácter transitorio** de la Exploración Minera: la duración normal no supera los 6 meses, por lo que generalmente **no se habilitan instalaciones, edificaciones ni obras de tipo permanente.**

Considerando lo anterior, existen **permisos** que deben ser obtenidos por las empresas, en que se generan las siguientes **dificultades**:

1. **Exigencias difíciles de cumplir**: se utilizan los mismos estándares que los requeridos para obras de carácter permanente, aún cuando **generalmente se habilitan obras transitorias.**
2. **Tiempos de tramitación extensos**: se genera una incompatibilidad entre la tramitación de los permisos y el breve lapso tanto de la exploración minera, como de la duración de las concesiones de exploración.



# SEREMI de Salud



Los permisos que han de solicitarse ante la Autoridad Sanitaria suelen poseer **tiempos elevados de tramitación**, así como requerimientos técnicos similares a los de una instalación permanente.

## PROPUESTAS

1. Dictación de una **normativa para aprobación de campamentos** de exploración minera, consistente en el establecimiento de **estándares mínimos fiscalizables** que deban ser cumplidos, junto con un **aviso de inicio de funcionamiento**.
2. Dictación de **guías trámite o instructivos** por parte de la Autoridad Sanitaria de aplicación para la Exploración Minera, teniendo en consideración que dicha Actividad trabaja con **instalaciones de carácter temporal**.
3. Explorar la posibilidad de reducir las autorizaciones necesarias, **refundiendo en un único permiso** las autorizaciones de **proyecto y funcionamiento de la instalación**.



## Dirección General de Aguas (DGA)



Los proyectos de Exploración Minera generalmente requieren **habilitar huellas** en zonas deshabitadas, que muchas veces implican atravesar lugares considerados **cauces naturales**, requiriéndose la obtención de autorizaciones (art. 41 y 171 CdA), cuyos plazos de tramitación son muy extensos.

- **PAS 156**
- **PAS 157**

Como los plazos se encuentran establecidos por Ley, su reducción requeriría una modificación legislativa, que resultaría larga y engorrosa.



**PROPUESTA:** Se propone generar una **guía o instructivo** para aquellas solicitudes de modificación de cauce presentadas en la ejecución de proyectos de exploración minera, a fin de **reducir complejidades que puedan alargar la tramitación, y uniformar criterios a nivel nacional.**



# Ministerio de Bienes Nacionales

El **valor de la indemnización** en el caso de la **tramitación administrativa de servidumbre legal minera** es en la gran mayoría de los casos **muy superior** a la indemnización establecida en el procedimiento judicial. Considerando también los **extensos plazos** de tramitación hacen impracticable la solicitud administrativa de la misma.

**PROPUESTA:** Se propone trabajar con el Ministerio de Bienes Nacionales en un formula que permita incorporar la tasación judicial de peritos independientes a la tramitación administrativa de las servidumbres, acortando los plazos y evitando la judicialización de solicitudes.



Biblioteca del Congreso Nacional de Chile (BCN) Ley Chile

**Orden 1**  
IMPARTIR INSTRUCCIONES CON RELACIÓN A CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA CONSTITUIR SERVIDUMBRES SOBRE PROPIEDAD FISCAL ADMINISTRATIVA POR EL MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

Fecha Publicación: 20-SEP-2016 | Fecha Promulgación: 09-SEP-2016  
Tipo Versión: Original | 20-SEP-2016  
URL: [www.bcn.cl/leychile](http://www.bcn.cl/leychile)

IMPARTIR INSTRUCCIONES CON RELACIÓN A CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA CONSTITUIR SERVIDUMBRES SOBRE PROPIEDAD FISCAL ADMINISTRATIVA POR EL MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

Núm. 1.- Santiago, 9 de septiembre de 2016.

Vistos:

Lo dispuesto en el decreto ley N° 1.939, de 1977, el decreto ley N° 3.274, de 1980, la ley N° 19.580, el decreto supremo N° 396, de 1981, del Ministerio de Bienes Nacionales) y la resolución N° 1.607, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

- Que, el Ministerio de Bienes Nacionales es el organismo del Estado a cargo de asegurar el buen uso y conservación de los bienes fiscales y de constituir el derecho de propiedad fiscal de los grupos más vulnerables del país. Para ello, promueve y gestiona la regularización de los títulos de dominio y, reconoce, contacta, administra y dispone el territorio fiscal al servicio de las necesidades de la ciudadanía y de los requerimientos de otros organismos del Estado, con el fin de contribuir al bienestar social; a la implementación de las políticas públicas y al desarrollo económico y sustentable del país.
- Que, es de suma importancia unificar criterios y establecer procedimientos generales en relación a las servidumbres que afectan en diferentes formas la propiedad fiscal; y que ello es gestión ministerial;
- Que, en virtud de lo antes expuesto, por el presente documento se viene en dictar lo siguiente:

Orden Ministerial:

Título I: Consideraciones preliminares

- Confirma lo dispuesto el decreto ley N° 1.939, de 1977, en su artículo 1°, las facultades de adquisición, administración y disposición de los bienes del Estado o fiscales corresponden al Presidente de la República, quien las ejerce a través del Ministerio de Bienes Nacionales.
- Dentro de los instrumentos de administración del patrimonio fiscal contemplados en la citada norma legal, se encuentran las designaciones, concesiones de uso, arriendos, afectaciones y desafectaciones. No obstante, existen otros actos que si bien no se encuentran expresamente tratados en dicha norma, su administración compete igualmente a esta Secretaría de Estado, como es el caso de la constitución de servidumbres en terreno fiscal.

<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1094928>

## Consejo de Monumentos Nacionales

Si bien en el diseño de los trazados tentativos de un proyecto se efectúa un levantamiento de monumentos nacionales, es común encontrar nuevos sitios que posean este carácter durante la ejecución del mismo.

Existen dudas procedimentales respecto a la obligación de denunciar inmediatamente el descubrimiento al Consejo de Monumentos Nacionales (CMN), del artículo 26 de la Ley N°17.288



**PROPUESTA:** Se propone trabajar junto al CMN en la publicación de una guía que fije los criterios de aplicabilidad de esta obligación, así como los procedimientos para que ésta sea llevada a cabo.





## Ministerio de Defensa

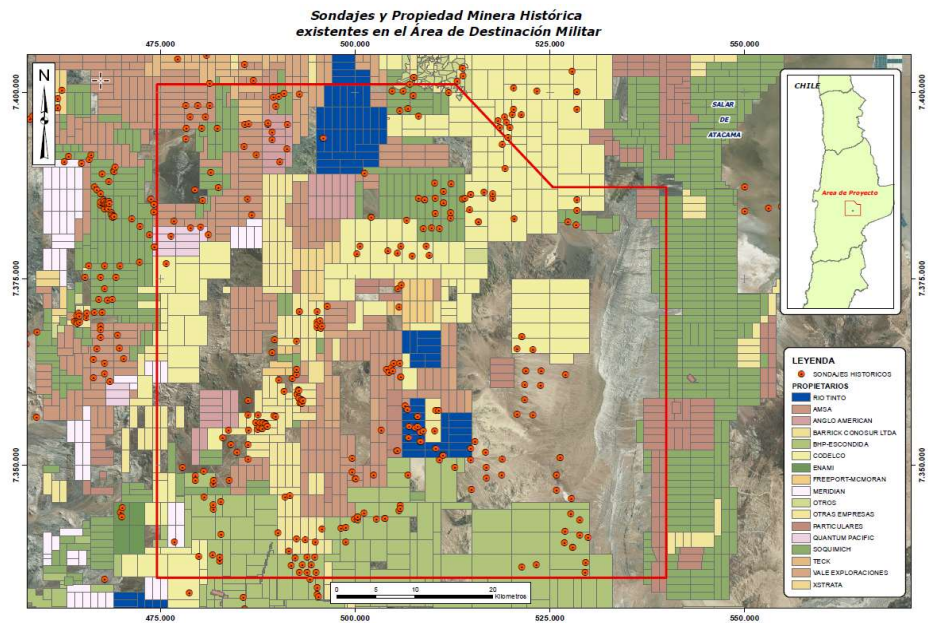
### Ejecución de Labores Mineras en Zonas de Destinación Militar



El Artículo 17 del Código de Minería establece un permiso especial (5°) *para ejecutar labores mineras en zonas y recintos militares dependientes de ese ministerio (Ministerio de Defensa Nacional).*

Varias empresas han solicitado el permiso para ejecutar Actividades en Zonas de Destinación Militar. Sin embargo, **han sido rechazadas por el Ministerio**, fundando la decisión en informes emitidos por el Comando de Ingenieros del Ejército, que ha señalado entre otras cosas que:

- Existen pocas áreas de destinación militar para efectuar ejercicios militares
- En el último tiempo el Ejército ha perdido varias propiedades necesarias para la realización de sus ejercicios y maniobras
- El Ejército prefiere no arriesgar el dominio del terreno, considerando la posibilidad existente de encontrar yacimientos explotables
- Las actividades de exploración podrían coincidir con periodos de ejercicios militares



**PROPUESTA:** Trabajar un calendario de autorización en aquellas épocas del año en que no se utilicen estas áreas para ejercicios militares.



# CONAF



Los proyectos de Exploración Minera generalmente buscan evitar sectores con bosques o formaciones vegetales, aunque existen **casos en que ello no es posible**, como por ejemplo para ingresar a lugares que de otra manera serían inaccesibles, o cuando no existen vías alternativas seguras de acceso para los trabajadores.

En estos casos es necesario **presentar planes de manejo forestal o planes de trabajo para corta de formaciones xerofíticas**, cuyos plazos de tramitación no se condicen con la duración de la Exploración.



## **PROPUESTAS**

1. Modificar los plazos de tramitación establecidos en el Reglamento de la Ley de Bosque Nativo.
2. Fijar, mediante un instructivo o una guía, criterios para la tramitación de planes presentados en el contexto de proyectos de exploración minera, considerando niveles de corta y duración de las campañas.



# Conclusiones

- La actividad de **Exploración Minera es esencialmente transitoria** y se desarrolla en áreas lejanas a centros urbanos, motivo por el cual es necesario habilitar una serie de instalaciones y obras.
- Dichas instalaciones requieren, a su vez, de la **obtención de permisos** que muchas veces pueden resultar dificultosos, ya sea por requerimientos exigentes, o bien por tiempos de tramitación extensos.
- Existen **permisos de alta criticidad**, como por ejemplo la autorización de casino; sistemas de tratamiento o disposición final de aguas servidas; o sitio de almacenamiento de RESPEL.
- Es necesario trabajar en dichos puntos, considerando que ello permitiría **avanzar en la inversión minera en el país**, avanzando hacia el descubrimiento de nuevos yacimientos.

